

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 080-2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 10 de marzo del 2023.

**VISTOS:**

La Carta N° 011-2023/VPI-CO-UNAJ de fecha 09 de marzo de 2023, Oficio N° 0024-2023/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 09 de marzo del 2023, Acuerdo N° 135-2023-SO-CCO-UNAJ Sesión Ordinaria de fecha 09 de Marzo del 2022 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, según la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal s) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 señala que ésta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. De acuerdo al artículo 3 de la referida Ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Menciona también que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "HERRAMIENTAS DE INCENTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS", con el objetivo de establecer los lineamientos y condiciones para la implementación de la referida herramienta, la cual constituye un mecanismo de financiamiento, para la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas.

Que, el compromiso N° 09 de la referida norma técnica se denomina "ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA RELATIVA A DOCENTES INVESTIGADORES" - y su objetivo consiste en fomentar el desarrollo de investigación de calidad y de manera continua en las universidades públicas, así como contribuir a la mejora de la gestión de la investigación. Asimismo, la descripción de dicho compromiso dispone lo siguiente "la universidad debe elaborar o actualizar la normativa interna que regula los criterios de incorporación y permanencia en el régimen especial del docente investigador, según el documento guía que ser remitida por la DIGESU.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 634-2022-CCO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre del 2022, se aprueba el "**REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR UNAJ**", de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Oficio N° 0024-2022/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 09 de marzo del 2023, suscrito por el Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso, Vicepresidente de Investigación de la UNAJ, solicita aprobación del Reglamento Docente Investigador UNAJ, en aplicación al nuevo reglamento de calificación, clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT 2021.

Que, mediante Informe Jurídico N° 054-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 10 de marzo del 2023 suscrito por el Abg. Neil Quiroz Villavicencio, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta en el cuerpo de su informe **CONCLUYE:** declarar **Procedente** la aprobación del "**REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR UNAJ**".



CCO-080-2023-CCO-UNAJ

Que, el Decreto Supremo N° 028-2023-EF "Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador" establece en el segundo párrafo del artículo 5° Obligaciones de las universidades públicas que acceden al financiamiento de la Bonificación Especial; a) Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y actualizado de acuerdo con el contenido del Reglamento RENACYT, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Que, dentro del citado contexto normativo y en atención a todo lo expuesto, el pleno del consejo de comisión organizadora de la UNAJ, mediante Acuerdo N° 135-2023-SO-CCO-UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2023, acordó por UNANIMIDAD acordó **APROBAR** el "**REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR UNAJ**".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** **APROBAR** el "**REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR UNAJ**", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 634-2022-CCO-UNAJ

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Dirección de Institutos de Investigación.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO  
SECRETARIO GENERAL

Regístrese, comuníquese y cúmplase

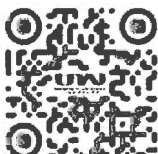


PDR FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**

Presidencia,  
VP Acad.,  
VP de Invest.  
Arch./2023.

I-115-0004-2023



Vicepresidencia de  
**Investigación**  
UNAJ



# REGLAMENTO DOCENTE INVESTIGADOR UNAJ

---

[www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)



**REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°.**

**OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de docentes de la Universidad Nacional de Juliaca en el régimen de docente investigador.

**Artículo 2°.**

**FINALIDAD**

El presente reglamento tiene como finalidad normar el procedimiento de calificación del docente investigador en la Universidad Nacional de Juliaca.

**Artículo 3°.**

**ALCANCE**

El presente reglamento aplica a docentes investigadores en la categoría de ordinario, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), y es obligatorio para los docentes ordinarios que se encuentren en el registro RENACYT

**Artículo 4°.**

**BASE LEGAL**

- Reglamento de calificación, clasificación y registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - reglamento RENACYT 2021.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 028-2023-EF, que establece montos criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N°172-2019-CONCYTEC-P, que prueba el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.
- Resolución Viceministerial N° 061-2020- MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".

- Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las Universidades Públicas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU-CD
- Estatuto Universidad Nacional de Juliaca.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 5°. Definiciones

**Investigador RENACYT.-** Calificación otorgada por CONCYTEC de acuerdo con su reglamento vigente.

Se considera investigador **ACTIVO**, a aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente (artículos científicos, registros de propiedad intelectual o paquetes tecnológicos, libros o capítulos de libro) en los tres años previos a su calificación y la evidencia a través del cumplimiento de los criterios señalados en la Tabla N° 2 del Anexo N°1 del Reglamento RENACYT. En caso no se cumpla con esta condición, se considerará investigador **NO ACTIVO**.

**Régimen especial de Docente Investigador.-** Categoría reconocida formalmente por una Universidad Pública, teniendo como base su normatividad interna.

**Docente Investigador beneficiario de la bonificación especial.-** Grupo de docentes investigadores que cumplen los criterios y condiciones del MINEDU, establecidos mediante Decreto Supremo.

**Artículo Científico.-** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.

29



**Desarrollo tecnológico<sup>1</sup>.**- Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.



**Investigación.**- Proceso de naturaleza intelectual que, a través de un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, recopila datos, información y hechos con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema e incrementar el conocimiento sobre el mismo

**Investigación científica.**- Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

**Investigación básica.**- Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

**Investigación aplicada.**- Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos, prototipos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

**Proyecto de investigación.**- La investigación científica, en tanto proceso de obtención de nuevo conocimiento, requiere ser gestionado a partir de la noción de proyecto de investigación científica. Un proyecto es un proceso que integra un conjunto de actividades orientadas a alcanzar un objetivo. Por lo tanto, un proyecto tiene un inicio y un final. En el caso particular de los proyectos de investigación, el punto de partida es la idea que se desea o aspira investigar (Plan de investigación) y el punto de llegada es la presentación del nuevo conocimiento obtenido ante la comunidad científica (Resultados objetivamente verificables de la investigación).

**Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT).**- Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico. Está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Permite al investigador ser reconocido como tal según los estándares del SINACYT. La persona natural que realiza actividades de investigación podrá solicitar su calificación en el RENACYT a través de la plataforma virtual del CTI Vitae de CONCYTEC.

El solicitante deberá completar en línea la información para dicho procedimiento. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento de CONCYTEC revisará que

28



<sup>1</sup> Definiciones recogidas/adaptadas del Anexo 1 “Glosario de Términos” de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P.

la información necesaria para la calificación esté completa. Para ser calificado como investigador en Ciencia y Tecnología, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos por el RENACYT (<http://renacyt.concytec.gob.pe/>)

**Revista Indizada.-** Una revista indizada o indexada es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repositorio de consulta mundial. En el presente reglamento se requiere que los docentes investigadores publiquen en revistas científicas que se encuentren indizadas en niveles equivalentes a Scopus o WoS.

**Tesis.-** Aborda un problema o pregunta a partir de la combinación de una hipótesis, revisión y confrontación con la literatura existente, un marco conceptual y una metodología. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable.

**Tesina.-** La Tesina es un trabajo de investigación que pretende introducir al estudiante en las actividades y tareas necesarias para desarrollar una investigación que se completará con la presentación del informe final, diferenciándose de la tesis en la extensión, profundidad, método y alcance.

### TÍTULO III

#### **DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 6°.** El docente de la UNAJ para ser considerado en el régimen especial del Docente Investigador, solicita a la Vicepresidencia de Investigación su incorporación en dicho régimen especial (Anexo I), con este fin el docente presenta la solicitud a la Unidad de Investigación de su Facultad, quien a su vez eleva a la Vicepresidencia de Investigación con el visto bueno del Coordinador de Facultad. El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- b) Ser Investigador calificado y clasificado con la condición "activo" en el RENACYT, por CONCYTEC. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

- d) El Docente Investigador debe tener en forma explícita su vínculo con la UNAJ en sus siguientes perfiles de investigador:

CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) donde debe aparecer la UNAJ como Institución Principal (filiación principal).

ORCID ([orcid.org](https://orcid.org)) debe mencionar en empleo su vínculo con la UNAJ a la fecha.

Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) donde deben incluir su filiación a la UNAJ y crear el perfil con el correo institucional.

- e) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca (ANEXO II).
- f) Puntaje mayor o igual a 52 en la tabla de calificación (Anexo III)



**Artículo 7°.** La Vicepresidencia de Investigación recibe la solicitud antes de iniciado un semestre académico y revisa los documentos (Anexos I, II), con el apoyo de la dirección de Innovación y Tránsito Tecnológico, emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del Docente Investigador (Anexos III). El informe correspondiente es elevado al Consejo de Comisión Organizadora para su aprobación y emisión de la Resolución de incorporación de docentes investigadores.

**Artículo 8°.** La convocatoria para la incorporación al régimen del docente investigador en la UNAJ se realiza previo al inicio del semestre académico. Si bien los docentes pueden presentar su documentación en cualquier época del año, la resolución de docentes investigadores será enviada por la Vicepresidencia de Investigación, a todas las dependencias correspondientes de la UNAJ.

**Artículo 9°.** Los docentes que son incorporados al régimen especial de Docente Investigador de la UNAJ tendrán una permanencia de dos (02) años, en tanto mantenga la condición de ACTIVO.

#### TITULO IV

#### **DE LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 10°.** Los docentes incorporados en el régimen especial del Docente Investigador en la UNAJ, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a) El docente investigador tiene una carga lectiva de un curso en el semestre académico; sin embargo, el docente puede solicitar carga adicional.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.





- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) en revistas y costos de publicación, inscripción y viáticos para participación en conferencias de acuerdo a las posibilidades de la universidad.
- d) Licencias con goce de haber para: ponencias académicas, estancias de investigación, año sabático, estudios de doctorado u otros similares.
- e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación de docente investigador por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el TITULO VII.

**TITULO V**  
**DE LOS DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 11°.** Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis, capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen, se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público o privado según contrato o convenio).
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- e) Promover activamente la constitución de grupos de investigación, círculos de investigación, centros de investigación o institutos de



investigación, implementados en la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.

- f) Presentar anualmente a la Vicepresidencia de Investigación, a través de la Unidad de Investigación de su Facultad, un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutadas durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder, sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
- g) El Docente Investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC y manteniendo actualizado permanentemente su CTI Vitae.
- h) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la Universidad.
- i) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o entidades públicas de CTI.

#### TITULO VI

#### **DE LA EVALUACIÓN DE PERMANENCIA O RATIFICACIÓN DE LOS DOCENTES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 12°.** La evaluación para la permanencia o ratificación de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la Ley Universitaria, donde se precisa que la Vicepresidencia de Investigación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, evalúa periódicamente la producción de los docentes, para su permanencia como Docente Investigador, en el marco de los estándares del SINACYT.

**Artículo 13°.** Consideraciones para la permanencia o ratificación de Docente Investigador

- a) El docente investigador debe acreditar que ha publicado al menos dos (02) artículos científicos en revista científica o conferencia a nivel de SCOPUS o WOS, o publicación de un (01) libro evaluado por pares, o tres (03) patentes de modelo de utilidad o certificados de derecho de autor por software en INDECOPI, o un (01) Patente de invención o Certificado de Obtentor o Paquete tecnológico; concordante con el reglamento de calificación RENACYT, en los últimos tres (03) años.
- b) Deberá haber desarrollado actividades en al menos 1 de las 5 categorías siguientes:



- Productos de investigación (participación como expositor en Congresos científicos).
- Formación de recursos humanos (nuevos RENACYT).
- Gestión de la investigación (Coordinador de proyecto de investigación o Director de Institutos de Investigación).
- Participación de grupos de investigación o círculo de investigación.
- Evaluación de la investigación (evaluador de artículos científicos para publicación o jurado de tesis).



**Artículo 14°.** Todo Docente Investigador es evaluado para su permanencia o ratificación en el régimen especial en la UNAJ con la obtención del puntaje mínimo de 52 (Anexo III).

**Artículo 15°.** La Vicepresidencia de Investigación, con el apoyo de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, ratifica la permanencia de los docentes investigadores, actualizando así el listado de docentes investigadores de la UNAJ.

**Artículo 16°.** Tanto para su ingreso como para su permanencia, la Vicepresidencia de Investigación verifica que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa vigente.

#### TITULO VII

##### **DEL DOCENTE INVESTIGADOR BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 17°.** La evaluación para ser considerado Docente Investigador beneficiario de la bonificación especial, se realiza de acuerdo a los criterios y condiciones del MINEDU, establecidos mediante Decreto Supremo dentro el ejercicio presupuestal de cada año.

#### TITULO VIII

##### **EXCLUSIÓN DE DOCENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 18°.** Los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del Docente Investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

- Cuando el docente pierde su condición de "activo" en el RENACYT del CONCYTEC
- Renuncia voluntaria del docente
- Licencia sin goce de haber del docente
- Cuando el docente es sancionado administrativa o judicialmente
- Cuando el docente ha recibido alguna sanción por incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o en el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.



- Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el artículo 13, la Vicepresidencia de Investigación recomienda su exclusión al Consejo de Comisión Organizadora.
- Incumplimiento de los deberes del docente investigador (Artículo 11).

**TÍTULO IX**  
**DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 19°.** El Docente Investigador reconocido con los niveles de María Rostworowski y Carlos Monge Medrano de acuerdo al anterior reglamento, deberán solicitar su recalificación y reconocimiento de Docente Investigador de acuerdo al nuevo reglamento del CONCYTEC y el presente reglamento, respectivamente.
- Artículo 20°.** El presente reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.
- Artículo 21°.** Los aspectos no considerados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, con opinión técnica de las instancias correspondientes.



**ANEXO I**

**Solicitud para ser evaluado e incorporado en el régimen de Docente Investigador en la UNAJ**

“Año \_\_\_\_\_”

Juliaca \_\_\_ de \_\_\_ del 202\_

**Sr (a). Dr (a).**

**Dr.**

**Vicepresidente de Investigación de la UNAJ**

**De mi consideración:**

Yo,.....(nombre), con DNI N°....., docente.....  
(principal/asociado/auxiliar) de la Escuela Profesional..... de la Universidad Nacional de Juliaca, presento a su despacho la solicitud para ser evaluado e incorporado en el régimen de Docente Investigador; de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Estatuto de la UNAJ y el Reglamento del Docente Investigador. Asimismo, declaro estar registrado como Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT), y contar con los requisitos solicitados para ser considerado como docente investigador; para lo cual adjunto mi CV según base de datos CTI Vitae, la constancia de haber sido calificado por el CONCYTEC como investigador RENACYT (obtenida de internet), así como demás documentos justificatorios necesarios.

De ser seleccionado docente-investigador, me comprometo a cumplir con las actividades estipuladas en el “Reglamento de docente investigador de la UNAJ”.

Atentamente,

Firma

**Nombre del Docente Investigador**

**V°B° Coordinador de Facultad**

**V°B° Responsable de la Unidad de Investigación**



ANEXO II



## DECLARACIÓN JURADA DE HABER MANTENIDO UNA CONDUCTA ÉTICA

Yo ....., identificado con DNI ....., domiciliado en ....., en mi condición de DOCENTE INVESTIGADOR de la Facultad de ..... de la Universidad Nacional de Juliaca, con carácter de declaración jurada y compromiso, manifiesto lo siguiente:

No haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.

Juliaca, ..... de 202\_

Firma y huella digital del Docente Investigador  
DNI



**ANEXO III**  
**Criterios de evaluación para la calificación de docentes investigadores en la UNAJ**

Criterio de evaluación	Puntuación	Puntaje Máximo
Grado académico	Registro en SUNEDU (Maestro 8ptos., Doctor 10ptos.)	10
Constancia de Investigador Activo en RENACYT CTI Vitae	Nivel Distinguido - 40ptos. Nivel 1 = 40ptos. Nivel 2 = 30ptos. Nivel 3 = 30ptos. Nivel 4 = 20ptos. Nivel 5 = 20ptos. Nivel 6 = 10ptos. Nivel 7 = 10ptos.	40
Docente ordinario Registro AHIRSP Constancia del área de RRHH	Principal 5ptos. Asociado 3ptos. Auxiliar 1pto.	5
Publicaciones indizadas	Índice H H > 8 = 10ptos. H > 6 = 8ptos. H > 4 = 6ptos. H > 2 = 4ptos. H > 0 = 2ptos.	10
En los últimos 5 años: Tesis sustentadas (asesor o co-asesor registro en RENATI-SUNEDU) o proyectos de investigación (investigador principal o coinvestigador) ejecutados o en ejecución financiados por la UNAJ y/o entidades externas a la UNAJ nacionales o internacionales, artículos publicados en revistas indizadas o conferencias, libros o capítulos de libro publicados con revisión por pares, patentes de modelo de utilidad o certificados de derecho de autor por software en INDECOPI, Patentes de invención o Certificados de Obtentor o Paquetes tecnológicos.	Resoluciones de finalización o Constancias emitidas por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica/Vicepresidencia de Investigación.  0.5ptos. por cada tesis asesorada y sustentada, 1pto. por investigador principal 0.5pto coinvestigador, 1pto. Libro, 0.5pto. Capítulo de Libro, 3ptos. Derecho de autor por software, Patente/Paquete tecnológico.	30
Liderazgo en Grupos de Investigación o Instituto de Investigación, Coordinador o miembro de grupos de investigación.	Resolución o Constancia de la Dirección de Institutos de Investigación 2ptos Liderazgo de grupo de investigación, 1pto coordinador/miembro	5
<b>Puntaje Total</b>		<b>100</b>



19